



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000094

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ASISTIDO POR **ÓSCAR CARRILLO NIETO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; **MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ**, TESORERA MUNICIPAL; **EDITH CAMACHO VILCHIS**, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS; Y, **OSCAR SÁNCHEZ ANGELES**, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "**AYUNTAMIENTO**", Y POR LA OTRA PARTE **GRUPO RUE-QUI S.A. DE C.V.**, Y SU REPRESENTANTE LEGAL **CESAR MERCED RUEDA QUIROZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**PROVEEDOR**" O "**PRESTADOR**", SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- I.1 Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- I.3 Que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de la administración pública del municipio de Jocotitlán, Estado de México y de la hacienda pública municipal.
- I.4 Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base a ellos.
- I.5 Que, en sesión de instalación del Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar y concertar en representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. 6 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Jocotitlán o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I. 7 Que asisten a la suscripción del presente contrato la Tesorera Municipal, la Directora de Obras Públicas Municipal y el Titular de la Unidad de Administración, conforme lo previsto en el artículos 20 fracciones XXIX y XXX, 23 fracciones VIII, IX, XIV, XVII, XXIII, XXX, XXXI, y XXXIV; y 38 fracciones II, XXI y XXV, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.
- I. 8 Que tienen establecido su domicilio en Constituyentes no. 1, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I. 9 Que cuenta con recursos pecunarios provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2022 en adelante FISMDF 2022, de acuerdo con la información presupuestal a cargo de la Tesorería Municipal.
- I. 10 Que en observancia a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 último párrafo y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 25 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1 fracción III, 5, 27 fracción II, 43, 48 fracción XI y 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción III, 91 y 92 de su Reglamento; 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México, así como al Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Obra por el que se emiten los nuevos Lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de mayo de 2021; se llevó a cabo la ADJUDICACIÓN DIRECTA número **JOCO-TM-UA-AD016-FISMDF/015/2022**, luego de haberse obtenido, al menos dos cotizaciones, analizando previamente su contenido técnico y económico, adjudicándose los bienes a la propuesta que presentó las mejores condiciones para el Estado.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000092

Contrato No. JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022

Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona moral, según lo acredita con la escritura **33,282 Treinta y tres mil doscientos ochenta y dos** volumen **229424**, de fecha **25 de octubre de 2017**, misma que certifica el Licenciado **Antonio Rosado Sánchez**, notario público **199** del Estado de México, con residencia en **Avenida Insurgentes Sur 1020, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P.03100 Ciudad de México**, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico no. **13494954** en fecha **30 de octubre de 2017**, documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.
- II.2. Que se encuentra representada legalmente por su administrador único **CESAR MERCED RUEDA QUIROZ**, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para representarla y obligarla en términos del presente contrato, de conformidad con la escritura referida y adjuntada conforme a la declaración II.1 de dicho contrato.
- II.3. Que en este acto su representante legal se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **2487009843663**, con clave de elector **RDQRCS73081809H900**, la cual previo cotejo le es devuelta a su presentante.
- II.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **GRU1710257W5**
- II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.
- II.6. Que tiene la capacidad legal, financiera y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adquisición ofertado en el catálogo de partidas, de acuerdo con los requerimientos del Ayuntamiento.
- II.7. Que tiene su domicilio establecido en: **Avenida de Las Partidas No. 20, Colonia Corredor Industrial Toluca Lerma, Lerma de Villada, C.P. 52004 Municipio de Lerma, Estado de México**
- II.8. Que tiene como objeto social **Construcción de vivienda multifamiliar, Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, Construcción de obras de urbanización, Alquiler de Oficinas y locales comerciales, Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas, Alquiler de Otros inmuebles, Construcción de naves de plantas industriales.**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022

III. De las "PARTES":

III.1. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Las "PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Área Usuaría:** al titular de la Dirección de Obras Públicas.
2. **AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.
3. **Contraloría:** la Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.
4. **Expediente:** cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración 1.10 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato.
5. **I.V.A.** impuesto al valor agregado
6. **Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR":** persona que celebra contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios con el "AYUNTAMIENTO".
8. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Segunda. Objeto del contrato. El presente tiene por objeto la adquisición de "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA)", asignado a la localidad de SAN JOSE DE VILLEJE, correspondiente a la obra siguiente: **CONSTRUCCIÓN DE CALLE SIN NOMBRE RUMBO A LAS ANIMAS DE VILLEJE CON CONCRETO HIDRAULICO EN JOCOTITLÁN LOCALIDAD SAN JOSÉ DE VILLEJE ASENTAMIENTO SAN JOSÉ DE VILLEJE**, con número de obra **FISMDF/015/2022** y registro en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) número: **21777**, con recursos del programa FISMDF 2022, que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" realice al "AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

No.	DESCRIPCION GENERAL	Cant.	U. M.	Precio Unitario S/IVA	Precio Total S/IVA
1	CEMENTO	23.50	TON	\$ 4,267.24	\$ 100,280.14
2	MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10	5.00	ROLLO	\$ 3,500.00	\$ 17,500.00
3	ARENA	39.00	M3	\$ 517.24	\$ 20,172.36
4	GRAVA	45.00	M3	\$ 517.24	\$ 23,275.80
Subtotal					\$ 161,228.30
IVA					\$ 25,796.53
Total					\$ 187,024.83

SUBTOTAL: \$ 161,228.30 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 30/100 M.N.)

IVA 16%: \$ 25,796.53 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.)

TOTAL: \$ 187,024.83 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 83/100 M.N.)

Tercera. Importe. El monto total de la contratación objeto del presente contrato, será por la cantidad de: \$ **187,024.83** (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS 83/100 M.N.) del programa **FISMDF 2022**, monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Cuarta. Anticipo. Para efectos del presente contrato no se otorga anticipo alguno.

Quinta. Plazo de entrega. Será conforme el "**Ayuntamiento**", en el entendido que la entrega total de los bienes puede solicitarse en cualquier momento del período establecido; es decir que se tendrá que cumplir con las fechas de programación que establezca el convocante y al desafanarse en las entregas se estará incumpliendo en el contrato, por lo que se aplicará las sanciones correspondientes.

Sexta. Forma y lugar de pago. El "**PROVEEDOR**" o "**PRESTADOR**" entregará al "**AYUNTAMIENTO**" la factura en original, previa revisión y aceptación de los bienes objeto del presente contrato por parte del Área Usuaría, con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del: Municipio de Jocotitlán, cuyo registro federal de contribuyentes es **MJO850101UM0**, en el correo electrónico tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com.

Se realizarán pagos dentro de los 30 días posteriores al ingreso de la factura. No aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000089

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

El lugar en el cual se efectuará el pago será la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, s/n colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.

Séptima. La definición de las características de los bienes contratados. Se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatorio, por lo que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** se sujetará a las mismas.

Octava. Vigencia. Las **"PARTES"** convienen en que el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá de forma obligatoria cuando se extingan las obligaciones derivadas del mismo

Novena. El **"AYUNTAMIENTO"** en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la entrega de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos, ello en términos del artículo 125 del Reglamento.

Décima. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, descritos en su clausula segunda, en la localidad de **SAN JOSE DE VILLEJE** dentro de los días de la ejecución de la obra o cuando el **"AYUNTAMIENTO"** lo determine.

Décima Primera. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** se obliga a que los bienes requeridos por el **"AYUNTAMIENTO"** cumplan con las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, y constatar que los bienes satisfacen ampliamente los requisitos indicados.

Décima Segunda. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** expresa su conformidad para que el **"AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas y esto no será motivo para que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** suspenda la entrega de los bienes objetos del presente contrato o solicite algún tipo de recurso adicional por mora.

Décima Tercera. De las garantías. Debido a que el objeto del presente contrato refiere la adquisición de **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA)"**, para la localidad de **SAN JOSE DE VILLEJE**, correspondiente a la obra siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022

CONSTRUCCIÓN DE CALLE SIN NOMBRE RUMBO A LAS ANIMAS DE VILLEJE CON CONCRETO HIDRAULICO EN JOCOTITLÁN LOCALIDAD SAN JOSÉ DE VILLEJE ASENTAMIENTO SAN JOSÉ DE VILLEJE, con número de obra FISMDF/015/2022 y registro en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) número: 21777;, las garantías que se debieran constituir en términos de lo dispuesto por el artículo 141 párrafo tercero, fracción IV de su Reglamento, que refiere:

Los contratos pedido deberán contener como mínimo lo siguiente:
I a III...

IV. **Garantía de defectos o vicios ocultos**, la cual deberá ser hasta por un diez por ciento del importe total del contrato pedido y deberá estar vigente al menos por un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes.

No aplicará lo dispuesto en esta fracción a los proveedores sociales. Los contratantes bajo su responsabilidad y previa justificación documental que deberá obrar en el expediente adquisitivo podrán exceptuar a los proveedores de otorgar la garantía de defectos o vicios ocultos.

En virtud de lo anterior, se exceptúa la presentación de la garantía de defectos o vicios ocultos, en atención a que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se compromete a sustituir o reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación por parte del Área Usuaría, con una vigencia de garantía de doce meses.

Décima Cuarta. Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato. El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación para la entrega de los bienes por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR". Para lo cual el "AYUNTAMIENTO" notificará tal circunstancia por escrito al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome el "AYUNTAMIENTO" señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de la entrega; así como las acciones que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se instrumente.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada.

Así mismo el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en la que se requiera la adquisición de los bienes y se



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al **"AYUNTAMIENTO"** o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la entrega de los bienes, debiendo elaborar el acta que corresponda. Las **"PARTES"** en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el **"AYUNTAMIENTO"** operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el **"AYUNTAMIENTO"** otorgue al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición del bien deberá obtener del **"AYUNTAMIENTO"** la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa competente a la jurisdicción que corresponda al municipio de Jocotitlán, Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

El **"AYUNTAMIENTO"**, de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición de los bienes aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**, está obligado a devolver al **"AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el **"AYUNTAMIENTO"** le hubiere entregado.

Décima Quinta. Prohibición para subcontratar. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del **"AYUNTAMIENTO"**, caso en el cual el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del **"AYUNTAMIENTO"**.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de las facturas por el importe de la adquisición de los



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

bienes objeto del presente contrato, si el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al **"AYUNTAMIENTO"** su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en el pago a favor de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, no procederá pago alguno a favor del **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**.

Décima Sexta. Penas convencionales. Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la entrega de los bienes objeto del contrato, por parte del **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** el **"AYUNTAMIENTO"** realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**.

Para el caso de que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las **"PARTES"** acuerden para su prórroga, se estipula con pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de los bienes pendientes por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el **"AYUNTAMIENTO"** deba hacer al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** en términos del presente contrato.

Décima Séptima. Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**.

Para el caso de demora en la entrega de los bienes por causas imputables al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**, el **"AYUNTAMIENTO"** tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega de los bienes independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

Décima Octava. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** en términos de lo que dispone el presente contrato, se hará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se determine el atraso, misma que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** podrá

9 de 13



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

recuperar, en las próximas facturas, si este se regulariza en el tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prorrogas debidamente autorizadas de la entrega de los bienes que aun no se han entregado.

Derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"**, motivo del presente contrato, el Área Usuaría, hará del conocimiento de la contraloría sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

Décima Novena. Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede el **"AYUNTAMIENTO"** en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Jocotitlán al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** cuando infrinja las disposiciones contenidas en la **"Ley"** y en el **"Reglamento"** pero además por el:

- A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- B. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- C. Incumpla en las fechas de entrega pactadas.
- D. Que los bienes entregados no cumplan con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.

Independientemente de las sanciones señaladas el **"AYUNTAMIENTO"** podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

Vigésima. Las **"PARTES"** convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el **"AYUNTAMIENTO"** las siguientes:

- I. Cuando el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** no entregue los bienes sin causa justificada.
- II. Cuando el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** efectúe la entrega de los bienes sin que cuente con la calidad solicitada por el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III. Cuando el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Cuando el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** suspenda la entrega de los bienes por conflictos laborales.
- V. En general, por cualquier otra causa imputable al **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** similar a las antes mencionadas y en el caso de que el **"AYUNTAMIENTO"** opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** se obliga a pagar daños y perjuicios.

Vigésima Primera. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** es el único patrón del personal que entregue los bienes objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000084

Contrato No. **JOCO-TM-UA-CP-016-FISMDF/015/2022**

de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el **"AYUNTAMIENTO"** es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

Vigésima Segunda. El **"AYUNTAMIENTO"** designará como supervisor del cumplimiento a las especificaciones de los bienes objeto del presente contrato al Área Usuaría.

Vigésima Tercera. El transporte que el **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** utilice para que se lleve a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato, deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

Vigésima Cuarta. El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

Vigésima Quinta. El **"PROVEEDOR"** o **"PRESTADOR"** no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.

Vigésima Sexta. Las **"PARTES"** convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la **Ley** y en el **Reglamento**.

Vigésima Séptima. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, las **"PARTES"** se someterán a la legislación aplicable en el Estado de México; a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes ubicados en Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que las **"PARTES"** renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Vigésima Octava. Las **"PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las "PARTES" el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada uno de sus fragmentos, firmándolo por triplicado al calce y al margen para debida constancia legal en Jocotitlán, México, a los 20 días del mes de abril de 2022.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000083

Contrato No. JOCO-TM-UA-CP-016-FIS MDF/015/2022

POR EL "AYUNTAMIENTO"



JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

POR EL "AYUNTAMIENTO"



ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ
TESORERA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

EDITH CAMACHO VILCHIS
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

ÓSCAR SÁNCHEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

000082

Contrato No. JOCO-TM-UA-CP-016-FIS MDF/015/2022

POR EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR"

CESAR MERCED RUEDA QUIROZ
ADMINISTRADOR UNICO
GRUPO RUE-QUI S.A. DE C.V.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN 2022-2024, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO RUE-QUI S.A. DE C.V., EL 20 de abril de 2022.